

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, abril veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021)

Reunidas las formalidades de los arts. 82 y 422 del C.G. del P., se procederá a librar mandamiento de pago en la forma pedida si fuere procedente o en el que considere el Juzgado, de conformidad con lo normado en el art. 430 ejusdem.

Razón por la cual el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO.- Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva en favor del BANCO DE OCCIDENTE S.A., quien actúa a través de apoderada judicial, contra la señora PAOLA ANDREA BARAHONA MARIN, por las siguientes sumas de dinero:

a).- Por la suma de TREINTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS (\$ 32.797.410.00) por concepto de capital contenido en el Pagaré S/N que respalda las obligaciones Nos. 5406252763178932- 489925207091603- 3020004466- 3020005020.

b).- Por el valor de los intereses moratorios comerciales aplicados al capital en forma fluctuante y a partir del día siguiente a la fecha que se hizo exigible la obligación, hasta el día en que se realice el pago total de la obligación.

c).- Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO.- DECRETASE el embargo y retención de los depósitos bancarios presentes y futuros que tenga o llegaren a tener la prenombrada demandada, a cualquier título y en cualquier cuenta, ya sean corrientes, depósitos a término, individuales o conjuntamente, bonos, y acciones en EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

TERCERO.- Líbrense oficio a la entidad en comento, para que se sirvan proceder de conformidad, reteniendo los dineros respectivos y consignarlos en forma oportuna en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia # 761092041001 a órdenes de este Juzgado.

Se limita el embargo en la suma de \$55.000.000.00

CUARTO.- DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 372-41126 de la Oficina de Instrumentos Públicos de la ciudad, de propiedad de la prenombrada demanda.

QUINTO.- LÍBRESE el oficio respectivo a la Oficina de Instrumentos Públicos de Buenaventura, para que se sirva inscribir el embargo en comento.

SEXTO.- Ordenar la notificación personal de la presente providencia a la parte demandada, advirtiéndole que dentro de los cinco (5) días siguientes debe pagar la obligación que se le cobra (art. 431 C. G.P.) o en su defecto tiene diez (10) días para que presente las excepciones que considere tener a su favor (art. 442 ibídem), para lo cual se les hará entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

SEPTIMO.- ADVERTIR a la parte solicitante, que en razón a las disposiciones contenidas en el Decreto 806 del 4-06-2020, normativa que permite la presentación de la demanda y sus anexos por medios electrónicos, al continuar en su poder el título valor que sirve de base para la demanda, serán responsables de su cuidado, conservación y custodia, hasta tanto sea aportada en forma física al proceso, debiendo obrar en apego al principio de buena fe y el artículo 78 del C.-G.P., así como abstenerse del ejercicio de otra acción con dicho título.

OCTAVO.- RECONOCER personería a la doctora JIMENA BEDOYA GOYES, abogada en ejercicio, identificada con la C.C. # 59.833.122 y la T.P.No. 111.300 del C.S.J. como apoderada de la parte actora, quien allega el correo electrónico jimenabedoya@collect.center juridico.cali@collect.center .

NOVENO.- TÉNGASE como dependiente judicial y autorizado a todos los relacionados en la demanda, con las facultades establecidas en la Ley 11223 de 2006.

Notifíquese.

MARTHA ELIZABETH JIMÉNEZ DELGADO
Juez

Firmado Por:

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5938e021e1bafa9940d06349fa8e9c3a2544f4e8fec9c4bdf74dbf35b91d02e**
Documento generado en 30/04/2021 02:31:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 3 No. 3-26 Edificio Atlantis, piso 4 oficina 401
Teléfono y fax 2400760
Correo institucional j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto interlocutorio: 332
Referencia: Ejecutivo
Demandante: Gases de Occidente SA ESP
Demandado: Sixto Torres Mejía
Radicación: 76.109.40.03.001.2020.00150.00
Fecha: 30 de abril de 2021

ASUNTO

Teniendo en cuenta que la parte ejecutante al interior del presente asunto no subsana los yerros indicados en auto 263 del 7 de abril de 2021, esta judicatura dispondrá rechazar la demanda de conformidad con las previsiones establecidas en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Así las cosas, esta Judicatura

DISPONE

PRIMERO.: RECHAZAR la demanda presentada por GASES DE OCCIDENTE SA ESP contra SIXTO TORRES MEJÍA, por los motivos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que la demanda y sus anexos fueron presentados de forma virtual no hace necesario devolver los documentos.

TERCERO: LEVANTAR la medida cautelar de embargo y secuestro decretada mediante auto 625 del 2 de diciembre de 2020.

CUARTO. Ejecutoriada la presente providencia, ARCHÍVENSE las diligencias previa anotación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

**MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3f532f4d08aaeb23a82fdd06f6653d10c69934dc9978fa54eaf7a92945b61872

Documento generado en 30/04/2021 02:31:58 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

A despacho de la señora Juez el memorial que antecede, para resolver solicitud de medida cautelar. Sírvase proveer de conformidad. Buenaventura, abril 29 de 2021.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 333 RAD: 2017-00218-00 (21-18)

*BANCO AGRARIO DE COLOMBIA VS NELIDO ANTONIO GRUESO ARAGÓN Y
MANUEL RENTERIA VALLECILLA*

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, veintinueve (29) de abril del año dos mil veintiuno (2021).

El apoderado del demandante mediante escrito que antecede, dentro de este proceso ejecutivo singular de única instancia, solicita se decrete medida cautelar en contra del pasivo. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR el embargo y secuestro de los depósitos bancarios presentes o futuros, que tenga o llegare a tener el demandado **NELIDO ANTONIO GRUESO ARAGON y MANUEL RENTERIA VALLECILLA**, identificados con **C.C. No. 16.970.584 y 6.163.628** a cualquier título y en cualquier cuenta ya sea de ahorros, corriente, depósitos a término, individual o colectiva en el BANCO SERFINANZA S.A., citado en el escrito de medidas previas.

Líbrese oficio al gerente de la entidad bancaria, a fin de que se sirva retener los dineros respectivos y sean consignados los mismos a órdenes de este despacho a través de la cuenta de depósito judicial No. **761092041001** del Banco Agrario de Colombia, dentro del término de tres (3) días siguientes al recibo del oficio de embargo e indique si el mismo ha surtido sus efectos o no, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores é incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales. Dineros que sean susceptibles de embargo de conformidad a lo ordenado por la Carta circular 120 del 11 de octubre de 2002 expedida por la Superintendencia Bancaria. Se limita el embargo a la suma de \$ **20.000.000.oo**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMÉNEZ DELGADO

Firmado Por:

**MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ea3d163f90de784f834504deed91cbee14baa156ec5acbf5bed0c7c02825e09**

Documento generado en 30/04/2021 02:31:56 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

A despacho de la señora Juez el memorial que antecede, para resolver solicitud de medida cautelar. Sírvase proveer de conformidad. Buenaventura, abril 29 de 2021.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 332 RAD: 2018-00029-00 (21-76)

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA VS SAMIR CANDELO RENTERIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, veintinueve (29) de abril del año dos mil veintiuno (2021).

El apoderado del demandante mediante escrito que antecede, dentro de este proceso ejecutivo singular de única instancia, solicita se decrete medida cautelar en contra de la pasiva. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR el embargo y secuestro de los depósitos bancarios presentes o futuros, que tenga o llegare a tener el demandado **SAMIR CANDELO RENTERIA**, identificado con **C.C. No. 1.028.184.319** a cualquier título y en cualquier cuenta ya sea de ahorros, corriente, depósitos a término, individual o colectiva en el BANCO SERFINANZA S.A., citado en el escrito de medidas previas.

Líbrese oficio al gerente de la entidad bancaria, a fin de que se sirva retener los dineros respectivos y sean consignados los mismos a órdenes de este despacho a través de la cuenta de depósito judicial No. **761092041001** del Banco Agrario de Colombia, dentro del término de tres (3) días siguientes al recibo del oficio de embargo e indique si el mismo ha surtido sus efectos o no, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores é incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales. Dineros que sean susceptibles de embargo de conformidad a lo ordenado por la Carta circular 120 del 11 de octubre de 2002 expedida por la Superintendencia Bancaria. Se limita el embargo a la suma de \$ **22.000.000.00**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMÉNEZ DELGADO

Firmado Por:

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8e640877413b687f5065be8e2731508fdcc7c5983090bf348299e7a22782b44**
Documento generado en 30/04/2021 02:31:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>